

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE MARZO DE 1954

Nº 12.321

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 243 de 15 de Septiembre de 1953, por la cual se declara improcedente una solicitud.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 441 de 28 de Septiembre de 1953, por la cual se concede una licencia.

Resoluciones Nos. 442 y 443 de 28 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 177, 178 de 9; 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185 de 13 de Julio de 1953, por los cuales se conceden libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1218 de 18 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza la expedición o prórroga de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 479 de 9 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 251 de 14 de Agosto de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Resueto Nº 549 de 4 de Diciembre de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 927 de 16 de Diciembre de 1953, por la cual se ordena el pago de una suma.

Resueto Nº 7055 de 15 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 459 y 460 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 243.—Panamá, Septiembre 15 de 1953.

El señor Augusto Francis, quien está inscrito como soldado en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el grado de Sargento Primero, con el cual desea aparecer en dicho Escalafón, en virtud de haber servido con ese rango en la Primera Compañía del "Batallón Panamá", que participó en la acción de guerra entre Panamá y Costa Rica hace algunos años.

Los certificados adjuntos a la petición, expedidos por General Manuel Quintero V. y otros altos oficiales que participaron en esa acción de armas para repeler la invasión de territorio panameño por tropas costarricenses hace algunos años, prueban que efectivamente, Augusto Francis sirvió como Sargento Primero en el combate de Coto. Pero con tal grado no puede incluirse en el Escalafón del Ejército de la Independencia, para los fines expresados en la Ley 14 de 1952, la cual no permite acumular grados derivados de servicios militares diferentes, para obtener beneficios que solamente pueden concederse conforme al grado reconocido al pensionado como soldado de la Independencia. Por otra parte, en el Decreto Nº 274 de 26 de junio de 1953, expedido por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se declaró que está definitivamente cerrado el Escalafón Militar de los Soldados de 1903.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud de Augusto Francis para que se le reconozca en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia el gra-

do de Sargento Primero, con el cual sirvió en el "Batallón Panamá", que combatió en Coto contra las fuerzas costarricenses.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 441.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bernardo Núñez B., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-29519, residente en calle "H" Nº 27, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Deportivo;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Bernardo Núñez B., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Deportivo en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Laprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 442

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 442.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Celso Contreras, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-49972, con residencia en Avenida "A" N° 83 Apartamento N° 1 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 189, expedida el 31 de Enero de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Celso Contreras, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 443

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 443.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Ortega Moreno, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 11-10161, con residencia en Calle "P", casa Chepo, Apto. 23 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 58, expedida el 13 de Enero de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Gilberto Ortega Moreno, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor

de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Gabriel Ortega, por resuelto N° 177 de 9 de Julio de 1953.

Mauro Quiroz Duarte, por resuelto N° 178 de 9 de Julio de 1953.

Domingo Rodríguez, por resuelto N° 179 de 12 de Julio de 1953.

Isidro Díaz Nieto, por resuelto N° 180 de 13 de Julio de 1953.

Gilberto Knight, por resuelto N° 181 de 13 de Julio de 1953.

Noel Saldaña Urieta, o Noel González, por resuelto N° 182 de 13 de Julio de 1953.

Luciano Hansell Jr., por resuelto N° 183 de 13 de Julio de 1953.

Sabina Castillo, por resuelto N° 184 de 13 de Julio de 1953.

Antonio Londoño Díaz, por resuelto N° 185 de 13 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico, con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1218

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1218.—Panamá, 18 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que lo acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en España, para expedir un pasaporte a favor de Aurora Almarán viuda de Elata;

Solicitud del Gobernador de Panamá, para expedir un pasaporte a favor de la señora Mercedes L. de Sáenz;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 y 100 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaporte dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados

por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Aurora Almarán viuda de Eleta.

Mercedes L. de Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 479
(DE 9 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios, "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Alvarado G., Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Bolívar Gutiérrez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 251.—Panamá, Agosto 14 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Bosquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Calle 6ª, casa Nº 9, bajos y portador de la cédula de

identidad personal Nº 47-25767, en calidad de apoderado del señor Manuel M. Cardales, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la calle 13 Oeste, casa Nº 23 y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-7183, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, el libro de Tiempo, cuyo autor es el señor Cardales;

Que este libro de Tiempo está confeccionado en español para ser usado en cualquier Industria, Comercio e entidades afines nacionales;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro de Tiempo cuyo autor es el señor Manuel M. Cardales, y

Expidase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 549

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 549.—Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º—Que a este Departamento ha llegado la solicitud que hace la señora Bienvenida V. de Montenegro, maestra en la Escuela de Tablas Abajo, con el fin de que se le dé permiso para continuar residiendo en Las Tablas, según dispone el Ordinal 4º del Decreto Nº 910, de 23 de Septiembre de 1953;

2º—Que la señora Bienvenida V. de Montenegro adjunta el certificado de nacimiento de sus hijos Griselda Judith Montenegro Vergara, y Catalino Erasmo Montenegro Vergara, expedidos por la Dirección General del Registro Civil;

3º—Que el Inspector Provincial de Educación de Los Santos, en acatamiento de lo que dispone el Decreto Nº 910 a este respecto, dictó la Resolución Nº 62 del 24 de Noviembre pasado y que concede la licencia que pidió la maestra Bienvenida V. de Montenegro a este Ministerio;

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución Nº 62, del 24 de Noviembre del presente año, mediante la cual se concede licencia a la señora

Bienvenida V. de Montenegro, al tenor del Ordinal 4º del Decreto Nº 910, de 23 de Septiembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 927

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 927.—Panamá, 16 de Diciembre de 1953.

Pide el señor Emanuel José Landaw, portador de la cédula de identidad personal número 17-1318, que el Órgano Ejecutivo le reconozca los perjuicios que sufrió a causa de la construcción del camino Boquete-El Salto-Volcancito, en la Provincia de Chiriquí, los cuales hace consistir en la destrucción de un papal de su propiedad.

La solicitud de que se trata fue acogida y tramitada legalmente hasta terminar las investigaciones pertinentes, y en el expediente respectivo, se encuentran acreditados los siguientes hechos:

1º) Que el equipo de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, hoy Departamento de Caminos y Anexos, afectó con motivo de la construcción de la obra antes indicada, siembra de papas de propiedad del recurrente, con un área de dos mil quinientos metros cuadrados y mes y medio aproximadamente de cultivo, cuyas condiciones eran buenas. Así consta en certificado expedido por Luis A. Rodríguez, quien en la época de autos desempeñaba las funciones de Superintendente de dicha Sección.

2º) Certificado del señor Rafael del Cid, quien a la sazón ejercía las funciones de Alcalde del Distrito de Boquete, que también da fé de los mismos hechos.

3º) Informe pericial suscrito por los señores Alberto Vallarino y Antonio Dore, aprobado por el Juez Municipal de Boquete.

4º) Cuenta por la suma de B/. 400.00, debidamente aprobada por Efraín García Correa, ex-Ingeniero Asistente de la referida Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Está probado pues, tanto el derecho como los hechos de la acción; se ha traído a los autos el certificado de Contraloría de que habla el artículo 27 de la Ley 6ª de 1941, sobre la existencia de un saldo disponible con imputación a la partida 859 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, que permite hacer frente a dicha erogación y como de acuerdo con la Ley 57 de 1946 procede acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Ordenar que por una sola vez y con cargo al Tesoro Nacional, se pague al señor Emanuel José Landaw, la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00), en concepto de los perjuicios sufi-

dos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7955

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7955.—Panamá, Diciembre 15 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de quince (15) días de vacaciones proporcionales al señor Agustín García, ex-Sub-Capataz de la Sección de Diseños y Construcciones.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de marzo y la primera quincena de noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 459

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Elsa Cedeño, Enfermera Obstétrica de 4ª Categoría, en reemplazo de Perla Brown, quien pasa a ocupar otro cargo; con vigencia a partir del 3 de Junio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a Dalys Carvallo, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 26 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 460

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Ana Alvaez, Emilia G. de Carvajal y Olga Austin, Enfermeras Obstétricas de 4ª Categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 2 de Junio de 1953.

Artículo segundo: Nómbrase a Blanca P. de Lombardo, Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 25 de Mayo de 1953.

Artículo tercero: Nómbrase a Perla Brown, Enfermera Obstétrica de 4ª Categoría, para llenar vacante; con vigencia a partir del 18 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ABROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

GUMERSINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con Cédula 11-162,

CERTIFICA:

Que José Antonio Grimaldo Valdés, representado por su apoderado Oscar Ramón Grimaldo Valdés, y Herminia Grimaldo de Rivas, han constituido la sociedad anónima denominada "Inversiones Grimaldo, S. A." con domicilio en la ciudad de Colón, y con capital de diez mil balboas (B/. 10.000.00), dividido en cien (100) acciones comunes con valor de cien balboas (B/. 100.00) cada acción.

Que el objeto u objetos de la sociedad comprenderá todo lo relacionado con la importación de caballos finos de carrera, la propia administración de cuadra de caballos de carrera, la venta o celebración de contratos de arrendamientos con opción de compra sobre dichos animales, nacionales o importados, y a otras actividades comerciales o industriales, permitidas por la Ley.

Que la Junta Directiva de la sociedad constará de tres miembros, así: un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Para el primer período de que es de un año han sido elegidos las siguientes personas: Presidente, Oscar Grimaldo Valdés; Tesorero: José Antonio Grimaldo Valdés y Secretario: Herminia Grimaldo de Rivas.

Que la sociedad tendrá un periodo de duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Que la totalidad de las acciones han sido suscritas en la siguiente forma: José Antonio Grimaldo Valdés, cincuenta (50) acciones; y Herminia Grimaldo de Rivas, cincuenta (50) centésimos.

Así consta en la escritura Pública 68 de esta misma fecha y Notaria.

Colón, Marzo 13 de 1954.

G. L. DELGADO,

Notario Público 1º del Circuito.

L. 25.988

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Earl Frederick Lam, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante con cédula de Identidad Personal N° 3-10614, y Antenor Quinzada, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, con residencia en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1857 han presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona para hacer exploraciones mineras exclusivas en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y localizada dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del punto en que se unen la Vía Porras y la Vía España, se sigue la Vía Porras hasta llegar al mar; de este punto se sigue la línea de la Playa hasta llegar a la Garita de la Guardia Nacional en Panamá Viejo; de allí se sigue por toda la Avenida del Cincuentenario hasta llegar a la Vía España y de este punto se regresa al punto de partida, es decir la unión de la Vía Porras y la Vía España. Esta zona tiene una capacidad superficial aproximada de mil (1000) hectáreas".

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es quince centésimos de balboa (B/. 0.15) anualmente, por cada hectárea, y a observar las disposiciones que regulan la exploración dentro del área de las poblaciones.

Si dentro de esta zona que solicitan hay minas tituladas respetarán esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 135 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en el tiempo, indicando los que se consideren perjudicados con esta solicitud y una vez en la Gaceta Oficial.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 2148

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que la señora Damiana F. de Carles, panameña, mayor de edad, maestra de escuela graduada, con residencia y portadora de la cédula de Identidad Personal N° 441; solicita mediante escrito dirigido a esta Gobernación se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Distrito de La Pintada, denominado "El Cincuentenario" cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de La Pintada Vieja a Llano Moreno y terrenos de Generoso Carles; Sur, camino de La Pintada Vieja a La Pintada; Este, terrenos de Generoso Carles, y Oeste, terrenos libres y camino de La Pintada Vieja a La Pintada y con una capacidad superficial de veintidós hectáreas nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (21 Hts. 9250 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la interesada para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas.

El día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana,

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. ABROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 242.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 258

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales desconocidas en autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia se presente a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Juana Rodríguez, mujer, baja de pelo lacio, corto, de oficio modista, por violación de domicilio, que define y castiga el Libro II, Título V, Capítulo IV, del Código Penal, decreta su detención y "Sobresea Definitivamente" a favor de Clemente Carranza, varón, panameño, de 42 años de edad, soltero, carpintero, con cédula N° 47-21528.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por medio de edicto emplazatorio a la Rodríguez una vez que se ignora su paradero.—Por resolución separada se señalara día y hora para la audiencia oral.—Consúltase el sobreseimiento.—Derecho: Artículos 2136 del C. J. y 2147 del mismo Código.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Mercedes Alvarado Ch. Sra."

Se le advierte al procesado Juana Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juana Rodríguez con pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

M. Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Delia Rosa Lambert, mujer, de 21 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintinueve de Enero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de HURTO en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con la opinión del señor Personero Segundo Municipal, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Delia Rosa Lambert, mujer de 21 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia en la casa N° 7, apartamento N° 3, del Parque Lefevre, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Có-

digo Penal, o sea, por el delito genérico de HURTO en perjuicio de Constantino Frangias. No se ordena su detención por estar gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Abrese este asunto a pruebas, por el término común de cinco días y señálase las nueve (9) de la mañana del día once (11) del próximo mes de febrero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa:

Concédese al señor Ricardo Cornelis el término de tres días para presentar a su fiada Delia Rosa Lambert, para que se notifique de este auto encausatorio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Delia Rosa Lambert, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Delia Rosa Lambert, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Amelia Tinker, mujer, panameña, de 43 años de edad, soltera y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-11175, de oficios domésticos y con residencia en Antón, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el cinco de Febrero de este año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Amelia Tinker, de generales descritas en autos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, y ORDENA su detención.

Señálase el día veintidós (25) de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este asunto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa:

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Amelia Tinker, so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan

excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Amelia Tinker, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano Periodístico de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marcos Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, acusado de Peculado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño y residente en Nuevo Arraiján; contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal; contra Alicia Babacarís de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito. Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo, evadido de la Cárcel Modelo (fs. 399), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alicia Babacarís de Ballis, quienes deben ser puestos a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de expiación.

Se sobresee provisionalmente y a favor de Gladys Ester Castillo, Manuel María Villedaz, Ulises Babacarís, María Elizabeth Solís y Antonio Chin (a) chino o Antonio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y declara extinguida la acción penal en cuanto al inculpado Manuel Armando González cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los acusados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas que deseen presentar en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consultese con el Superior el Sobreseimiento a favor de las personas nombradas en la parte resolutive de este proveído.

Fundamento de derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles de la Barrera — (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Alvarado, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se pro-

cede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor M. Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clarence Eliyn White, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, chofer, con domicilio en la avenida central número 143, cuarto diez, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con la opinión Fiscal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Clarence Eliyn White, habida cuenta de que de la pena que le ha sido aplicada, cinco meses de arresto y el pago de los gastos procesales, se conforman con lo que jurídicamente ha de hacerse en casos semejantes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Eliyn White, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartado Clarence Eliyn White, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy tras de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José de la Rosa Morán, de 22 años de edad, soltero, natural y vecino del Corregimiento de Mendoza, jurisdicción del Distrito de La Chorrera para que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser encausado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rosa Morán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Ga-

ceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor Manuel Ramirez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricardo Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de un auto proferido en su contra que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 29. — David, Enero dieciocho (18) de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Benigno de León ocurrió ante el funcionario de instrucción el día 7 de Agosto de 1950 (hacen más de tres años) denunciándole a Aquilino Almengor (a) Aquiles la comisión del delito de hurto pecuario. Así se expresó en parte el denunciante: (P. 3) "Denuncio criminalmente a Aquilino Almengor, por el delito de Hurto Pecuario, que ha cometido en mi perjuicio (30 de Julio) llevé cinco (5) reses mías a pastar a un potrero de Victoriano Herrera, en el mismo lugar de San Juan. Estos animales los tenía en un cerquito de mi señora Madre y de allí dispuse llevarlos al potrero de Herrera; en la transportación de los semovientes me ayudó un hermano mío llamado Cecilio De León.

Aproximadamente a las cinco (5) de la tarde de ese día 30 de Julio eché al potrero mis animales y me despreocupé de ellos. Pero antes de ayer me dijo mi hermano Tomás Lezcano, residente en San Juan, que había visto acá en David, una de mis reses amarrada en el patio de la casa de Pedro Rodríguez. Me dijo que se trataba de una novilla hosca, ercilla, marcada a fuego con el siguiente ferrete (?) (Dibujo hecho por el denunciante.

La propiedad, preexistente y pérdida de las reses en cuestión se han comprobado en los autos, por lo que es in cuestionable del delito denunciado; ello se desprende de la diligencia de reconocimiento del animal (p. 6), de la declaración de Victoriano Herrera (p. Svts.) Juan Manuel Caballero (p. 9), Cecilio De León (p. 9 v.) y Aniceto Pino (p. 10). Así también de los autos emergen graves indicios de responsabilidad contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, elementos estos que lo señalan como la persona delincente.

Esos indicios nacen precisamente del documento de venta hecha por el sindicado del semoviente mencionado a Pedro Rodríguez hijo (5.5), de la declaración de éste (ps. vts. y 7) y de la declaración de Pedro Rodríguez Guerra (p. 8). De tal manera, pues, están en el expediente contemplado reulos los elementos de juicio necesarios para declarar con lugar a seguimiento de causa contra el inculpado, aun cuando éste no hubiese rendido declaración indagatoria por no haber sido habido, tal como consta.

Esta es la opinión del señor Fiscal (p. 15). Por estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad hoc, de acuerdo con ese criterio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal por los trámites ordinarios, contra Aquilino Almengor (a) Aquiles, de generales de Ley y residencia desconocidas, por delitos contra la propiedad, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva. Oportunamente se señalará la fecha y hora para la vista oral, y las partes tienen cinco días para producir pruebas. Entre tanto se emplaza al procesado para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 30 días más la distancia a estar a derecho en este juicio, y si no viene luego de declarada su rebeldía continuará trámites legales sin su intervención. Envíese la comunicación de rigor, y fíjese el auto de rigor en las estradas. Derechos: 2147, 2327, 2337 etc. del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese. — El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira. — El Secretario ad-interim: Lorenzo Miranda C."

A todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les avisa, para que capturen u ordenen la captura del procesado Almengor. Los habitantes de la Nación están en el deber de denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones de Ley, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

David, 18 de Enero de 1954. En esta fecha se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, dando las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, natural del distrito de San Francisco, de este Circuito Judicial, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto por el cual se abre causa criminal en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte pertinente de dicho auto dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 47-36140, y contra Pedro Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula cuando rindió indagatoria, ambos naturales y vecinos del distrito de San Francisco, por el delito genérico de lesiones personales, de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención provisional, con derecho a continuar en libertad mediante fianza, como lo están.

Provean los procesados los medios de su defensa al ser notificados, para lo cual serán solicitados al respectivo fiador.

La causa queda abierta a prueba por el término de cinco días, y posteriormente se fijará fecha para la vista pública oral.

Se declina competencia a cargo del Alcalde de San Francisco para el juzgamiento de los otros individuos a quienes se les imputan hechos que constituyen simples faltas policivas.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Se advierte al procesado Luciano Muñoz Bonilla que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia como le corresponde, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra y se le nombrará un defensor con quien se seguirá entendiendo el juicio.

Se excita a las autoridades políticas y judiciales de la República para que lleven a efecto u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo hacen con las excepciones legales.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de este tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en ese Órgano del Estado por cinco veces consecutivas.

Santiago, 8 de Febrero de 1954.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)